

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE—AÑO II.

Quito, viernes 12 de abril de 1872.

NUMERO 158.

EL NACIONAL.

Nota particular sobre las fiestas nacionales y religiosas, de cada semana. La nación celebra 13 veces al año, esas sencillas el tiempo en que se hace festejando, con motivo de ello, desde el 1^o de enero al 31 de diciembre, los sacerdotes se daban misas en las iglesias de Quito.

MOVIMIENTO DE VAPORES.

DEL PACIFICO.

LLEGADA DE GUAYAQUIL.

de Panamá (mala francesa).....	4	5	
Callao (mala calabaza).....	17	17	
Paita (mala calabaza).....	17	17	
Dos muelles existentes.....	24	24	
Vallarta (mala francesa).....	23	23	
Paita (mala inglesa).....	31	12	

SALEN DE GUAYAQUIL.

Pura Encarnación (mala calabaza).....	5	5	
Vallarta (mala francesa).....	6	6	
Paita (mala calabaza).....	19	19	
Callao (mala calabaza).....	19	19	
Lima (mala francesa).....	23	23	
Siutay Tumbes (mala inglesa).....	26	26	

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

- Decreto ejecutivo y reglamentario para las estatísticas nacionales y cívicas.
- Estado de ingresos y egresos, y establecimiento de cuotas de enfermos del hospital de los heridos.

ESTADISTICA DE HACIENDA.

- Oficio del señor Gobernador del Chimbacalle y la comunicación del Administrador de correos de Alausí sobre el despacho del correo semanal para el Milagro.—Concesiones.

- Oficio del Informante secreto de la solicitud de los conductores y posadas de la Administración de correos.—Solicitud.—Resolución.

- Oficio del señor Gobernador del Chimbacalle y la comunicación del Tesorero de la caja relativa a la que dispone la ley de crédito público el 5 de febrero de 1864.—Resolución.

- Comunicación oficial sobre el ordenamiento de la caja de Alausí.—Resolución.

- Traslado el oficio del señor Administrador de Aduana relativa a los oficios que han practicado los Vizcaínas.—Contestación.

- Oficio del Oficial de Correos de Alausí al Administrador de Aduana 6 de Marzo.—Tresorería correspondiente a la primera quincena de enero.—Cuenta.

- Fuera la noticia de los pagos de Adana en el mes de febrero.—Cuenta.

- Llegó la cuenta de los diezmos colectados en la segunda quincena de marzo.—Diezmos colectados 22.

- El señor Gobernador de Alausí remite el expediente de los diezmos en caso en la cuenta quincena de marzo.—Estado.

- El señor Gobernador de Alausí incluye los diarios de la primera quincena de marzo.—Diario.

- Oficio de informante licencia de derechos de aduanas varios artículos pedidos por el Dr. P. Guarinos de San Diego.

- Ser remitirán las observaciones del Tribunal de Cuentas a los oficios que los recibieron.—Zaragoza.

- Oficio de informante licencia de derechos de aduanas varios artículos pedidos por el Dr. P. Guarinos de San Diego.

- Ser remitirán las observaciones del Tribunal de Cuentas a los oficios que los recibieron.—Zaragoza.

- Circular mandado que los alcaldes que residían en ciudades de las provincias se reunieran en las diarias de los diarios de especies de la Tesorería o Correos.

- Decreto.

- Variables.

- Crédito monetológico.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1 GABRIEL GARCIA MORENO,
PRESIDENTE DEL ECUADOR.

En conformidad con lo dispuesto en los decretos legislativos de 12 de octubre de 1865, 2 de diciembre de 1865 y 22 de octubre de 1867,

DECRETO.

Art. 1.^o Las asistencias á las fiestas religiosas son de primera y segunda clase. En las de primera concurre el Poder Ejecutivo acompañado de los altos funcionarios y demás empleados y corporaciones en las de segunda el Gobernador de la provincia, Corte Superior y demás funcionarios, empleados y corporaciones de provincia.

Art. 2.^o Las asistencias de primera clase tendrán lugar el Domingo de Ramos, Jueves y Viernes Santo, el Jueves de Corpus, el Domingo de la Santísima Trinidad, la de Asunción de María Santísima, la de Asunción de la Virgen María de Jesús, el Díez de Agosto, el Veinticuatro de Septiembre y la Primera Domingo de octubre.

Art. 3.^o Las asistencias de segunda clase tendrán lugar en las capitales de provincia en los días indicados, y además en el díaz Patronal de la respectiva capital. También serán de

segunda clase para la Capital de la República, la fiesta junta del Terremoto á la Santísima Virgen de Mercedes del 28 de abril, y para Guayaquil la cívica del 9 de octubre.

Art. 4.^o En las asistencias de primera clase concurren el Presidente de la República ó Encargado del Poder Ejecutivo, los Ministros Secretarios de Estado, la Corte Suprema de justicia, el Tribunal de cuentas, los Subsecretarios de Estado, el Administrador y el Interventor de correos, el Comandante general, los Jefes de sección de los Ministerios, el Secretario del Tribunal de cuentas, el Portero del Ministerio del Interior, el Jefe político, los Alcaldes municipales, el Juez consular, el Agente fiscal, el Secretario de la Gobernación, los de las Cortes de justicia, el Concejo municipal, el Procurador sindicado, el Secretario del Chimbacalle, los Colegios y Corporaciones tomarán asiento á la espalda de las dos alas. Cuando en una sola fuese más larga que la otra, los Gobernadores podrán dividirla como convenga.

Art. 5.^o Todas las autoridades, empleados y comunidades designados en el artículo anterior se reunirán en el palacio de Gobierno á la hora acostumbrada, y acompañarán al Jefe del Estado en el orden siguiente: los Ministros de la Corte Suprema y los del Tribunal de cuentas formarán dos alas repartiéndose proporcionalmente; á la derecha y á continuación irá el Comandante militar y los jefes y oficiales de la plaza; los Escrivanos, los Decanos y Catedráticos de las facultades, los Jefes y oficiales de la plaza, los Escrivanos, los Colegios y las Comunidades religiosas.

Art. 6.^o Todas las autoridades, empleados y comunidades designados en el artículo anterior se reunirán en el palacio de Gobierno á la hora acostumbrada, y acompañarán al Jefe del Estado en el orden siguiente: el Gobernador tomará asiento al lado del Evangelio, á continuación la Corte Superior y los demás empleados en el orden que se menciona en el artículo anterior. Al frente del Gobernador tomará asiento el Comandante general, el Comandante militar y los jefes y oficiales de la plaza; pero los Colegios y Corporaciones tomarán asiento á la espalda de las dos alas. Cuando en una sola fuese más larga que la otra, los Gobernadores podrán dividirla como convenga.

Art. 7.^o En el templo se observará el orden siguiente: el Gobernador

de Gobierno y el Portero del Ministerio del Interior.

Art. 8.^o En las asistencias de segunda clase á la despedida de la Gobernación á la hora acostumbrada los funcionarios, empleados y corporaciones que por este decreto deben asistir, y para encumbrarse al templete se arreglarán del modo siguiente: el Gobernador presidirá la marcha ocupando el centro de las dos alas que formará el acompañamiento; á la derecha irá la Corte Superior, el tesoro, los Administradores de aduana y de correos, los Interventores, el Juez letrado, los Jefes políticos, los Alcaldes municipales, el Juez consular, el Agente fiscal, el Secretario de la Gobernación, los de las Cortes de justicia, el Concejo municipal, el Procurador sindicado, el Secretario del Chimbacalle, los Colegios y las Comunidades religiosas.

Art. 9.^o En el templo se observará el orden siguiente: el Gobernador tomará asiento al lado del Evangelio, á continuación la Corte Superior y los demás empleados en el orden que se menciona en el artículo anterior. Al frente del Gobernador tomará asiento el Comandante general, el Comandante militar y los jefes y oficiales de la plaza; pero los Colegios y Corporaciones tomarán asiento á la espalda de las dos alas. Cuando en una sola fuese más larga que la otra, los Gobernadores podrán dividirla como convenga.

Art. 10. Mientras el Poder Ejecutivo arregla directamente con la Santa Sede el ceremonial que ha de observarse dentro del templo con respecto á los funcionarios que concurren, se asocia á los Reverendísimos Arzobispos y Obispos, que se sirvan dar de que se observen las disposiciones de su iglesia.

Art. 11. Siempre que alguna de las autoridades, empleados y corporaciones que segun este decreto deban comparecer, faltaren á la asistencia esté cesada.

Art. 12. Quedan derogados todos

los decretos sobre asistencias anteriores al presente.

Dado en Quito, á 12 de abril de 1872.

GABRIEL GARCIA MORENO.

El Ministro del Interior, Francisco Javier Leon.

• • •

2 Repubblica del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, abril 5 de 1872.

H. M. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Sr.—Honoro me es elevar al despacho de U. S. H. el cuadro de ingresos y egresos del hospital de caridad de esta ciudad en el mes proximo pasado, y la estadística de los enfermos que han sido inscritos en el mismo y sus causas.

Dios guarda á U. S. H.—J. Flores.

Cuarto de Ingresos y Egresos que ha tenido el hospital de caridad al 31 de marzo de 1872.

INGRESOS.

Mayo 19 Saliente del mes anterior 16,41

14 Recibido de la Tesorería 160,

Suma \$ 166,11

manos.

Mayo 16 En alimenes y otros gastos perpenduciales 9,25

2 Es id. id. id. 2,67

16 En compra de 65 libras de manteca y 2 rodiles 44,50

3 En alimenes y otros gastos perpenduciales 2,31

4 Es id. id. id. 4,81

5 Es id. id. id. 2,53

6 Es id. id. id. 2,42

7 Es id. id. id. 2,42

8 Es id. id. id. 2,59

9 Es id. id. id. 2,18

10 Es id. id. id. 2,31

11 Es id. id. id. 2,31

12 Es id. id. id. 2,31

13 Es id. id. id. 2,31

14 Es id. id. id. 2,31

15 Es id. id. id. 2,31

16 Es id. id. id. 2,31

17 Es id. id. id. 2,31

18 Es id. id. id. 2,31

19 Es id. id. id. 2,31

20 Es id. id. id. 2,31

21 Es id. id. id. 2,31

22 Es id. id. id. 2,31

23 Es id. id. id. 2,31

24 Es id. id. id. 2,31

25 Es id. id. id. 2,31

26 Es id. id. id. 2,31

27 Es id. id. id. 2,31

28 Es id. id. id. 2,31

29 Es id. id. id. 2,31

30 Es id. id. id. 2,31

31 Es id. id. id. 2,31

manos.

EL NACIONAL.

travemos á bien elevar la presente á V. E., directamente sin robarla la Gobernación, aunque esto es un organo regular para dirigir cualquier político, á efecto de que se eleve por su conducto al Supremo Gobierno, hemos procurado evitarlo, de que comprendida en la mesa de la Secretaría cosa se accedieren la que abajo como cinco veces la presentamos para que se elevase, que hasta el dia no ha tenido efecto, y así es que la dirigimos por nuestro propio conducto. Atento V. E. al respeto que debemos prestarle, que desde que ingresó el señor Doctor Pacífico Núñez al despacho de Administrador, se experimenta un abandono total y un desorden en el manejo económico, material y formal de la rama; pues, observando artificiosamente he invertido el orden que se habla establecer, introduciendo innovaciones contrarias al sistema que ha regido desde tiempos atrás, sobre todo el elemento en el despacho es sumamente perjudicial, porque los días de correo se ha abierto la oficina á las siete ó ocho de la mañana, como es notorio y constante a todo el vecindario, resultante de aquél un desorden general del pueblo y expulsión del comercio; porque las comunicaciones son entregadas muy tarde y una parte de ellas dadas antes que entre en la Oficina, con notable infracción de las ordenanzas que prohíben que a ninguna persona, por autorizada que sea, se le dé la noticia en tiempo ni forma, por lo que se aplica á lo normal y normal es la rama. Yo el vecindario, á lo económico de la interior, ha observado el vergonzoso arbitrio de nombrar de comisiones á Lizardo Mancero hombre de apellido, que por su edad avanzada, no puede marchar con el correr á ningún punto que la toque, el viaje. Esta medida ha tomado para que su nombre sea recordado, como recordó con Agustín Pérez en el viaje que lo llevó á Cuenca el 20 de julio del año anterior, que lo quito cuatro pesos, expresando encadenadamente que por su favor no lo quitaría más. A Ramón Pérez en la expedición del 12 de agosto lo quito también seis pesos, á Juan Manuel Peñalva en ocho viajes que ha hecho por Mancero, porque, supone el Administrador que le tocaban á este, la han quitado cuarenta y nueve pesos á razón de diez pesos por viaje, y á Juan de la Cruz Peñalva lo han quitado treinta y un pesos, en estos términos: catorce pesos que importan de dos viajes que la Rueda de Cuenca y seis pesos, á Pedro sobresaldentes que hay para el mismo punto, respecto de seis viajes, que hay para ese lugar, y como solamente ha dado tres pesos en cada viaje, es responsabil de seis, y once pesos en el que hizo el 17 de febrero del presente año, hacen los enunciados treinta y un pesos. Finalmente, á los condecorados que marcharon para Cuenca se les dañó a diez pesos en cada viaje, á los que con el Intermedio para Alausí van, y á los mas que pasan á Arequipa se les quitan. No solo consta esta exagerada, sino que abundantemente que el viaje que le corresponde á uno para dar á otros, privilegiando con una parte de las ordenanzas que disponen que al que realmente le toca el viaje debe necesariamente marchar á su destino. Esto es ilegal es diametralmente opuesto al buen orden, á la justicia y al criterio de la rama, que enriquece por man estípula que esa falta de discernimiento, conoceer que es un acto sistemático de fraude lo ageno. Para que, en su infancia, se sufra manjado, las sordas las pegan en su casa y no en la oficina, donde lo hacen el anterior Administrador, que la presencia de todos los corredores, la paz humoral y religiosamente los demás, integros, observando una conducta irreprochable y un manejo sencillo y honesto en el cumplimiento de su deber; pero ahora recibimos perjuicios en la parte que nos quita del sueldo, que melindrosamente nos hace firmar en los vales para que conste en ellos pagados íntegramente los gastos y desposeernos de la defraudación. Este manjado, Exmo. Señor, ha dado lugar para que se desatienda del destino, quando responsables á revisar la parte defraudada, pues rendidamente impusieron de la Intendencia de V. E. se digna mandar la instrucción que se cada una de los honorarios de la parte defraudada. Pero ello á V. E. rendidamente explicamos, porque como sostuvimos, jurando no proceder de mala fe.—Juan de la Cruz Peñalva, Domingo Peñalva, Agustín Pérez, Joaquín A. Baiz, Juan Manuel Peñalva.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 6 de abril de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Chimbote.

La exhibición de los conductos y postas del Chimbote, quedaron en contra el administrador de esa comuna, señor doctor Pacífico Núñez, ha sido resuelta como sigue:

No habiendo los reclamantes comprado lo que quisieron, clido el informe del señor Gobernador de la provinica, no la largar la presente solidaria?

Lo digo á U.S. para conocimiento de los interesados.

Dios guarda á U.S.—José Javier Equígen.

5
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 20 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Tesorero de hacienda, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

“La ley de crédito público del 5 de febrero de 1870, en su artículo 11 dispone que la Tesorería en que el capital destinado haya sido imposta ó traspasado no podrá pagar el 1/3 ó parte de los intereses si no en orden de la dirección y si no se presenten la correspondiente certificación del crédito, para que en ella se anote el pago. Así es ha hecho siempre en esta oficina, y así de este modo se ha salvado quinto en el orden de pago al acreedor, cuando se le ha pagado y lo que se le debió, pero por falta de datos que desde que el Ministerio está formado los propietarios de rédiles instrumentos y ordenando su pago, no es necesario la presentación de la certificación de recibo expediente, y que deberá pagárselas hasta la fecha en que no las presenten, siempre que consten en dichos presupuestos. La disposición legal citada es de mala interpretación ya que en la observancia de ella se pierden los derechos legales, cuando no se cumplen plenamente, y cuando el credor no obstante que satisfaga toda la demanda de los intercambios, no dedique el despacho de los intercambios, mi dirección al Administrador de la oficina de hacienda, para que se la remita la materia de que nos forman, temiendo que presenten falso compromiso a la administración que se de por la falsedad tales falsas al que las tuviera, el que se plante para cada la considera obliga falsas, y en fin de que haya malversado, y que en tal el caso no se cumplan los derechos legales, siendo éste el motivo de que se presenten con el objeto de que, cumpliendo á la vista el Supremo Gobierno, resuelva, si se deben efectuar como aludido falso o no.”—Dios guarda á U.S.—Fernando de Soto.

Dios guarda á U.S.—Fernando de Soto.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de abril de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

La consulta del Tesorero de hacienda de esa provincia y que U.S. transcribió el n.º 266, ha sido respondida conforme a otra igual que se dirigió del Arzobispado y como sigue:

“Los capitales reconocidos á como por el Tesoro nacional, como han sido trasladados á favor de personas morales como monasterios, conventos, municipalidades, ciudades, etc., y otras á favor de particulares, como las capellanías eclesiásticas que son de Jure deudora y geniticias. Respecto de los primeros hasta que conste en los respectivos libros, que en el capital ha sido tratado y reconocido por el Tesoro á favor de una persona moral, no constituye un paquete con las sumas que son de S. E. El Presidente de la República, resguarda la cuantía.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

En esta visual y oyendo la opinión de la mayoría ordinaria, una vez que las alianzas en su legítima aceptación deben establecer las bases y no las falaces que pueblan solamente ya como caño, ya como valle, ya como loma, en la fotografía la materia prima de que se compone, tengo el honor de remitir un paquete con las sumas que son de S. E. El Presidente de la República, resguarda la cuantía.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 23 de marzo de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Somida á la consideración de S. E. el Presidente de la República, la consulta dirigida por el Administrador de aduanas, sobre si á las aristas de bufalo, crines de caballo y otros artículos de cañón y otras especies en forma de collaras, arcos, sortijas y prendedores propios, para adorno de señoras debían ser considerados como alijas falsas para el efecto, si ó debe atenderse únicamente á la materia de que son formadas, ha recibido la resolución siguiente:

“En atención á que en la tarifa de joyas se toma en el sentido de joyas, y atendiendo lo que según la acepción castellana *falsa* es la pieza de *plata trabajada con primor y curiosidad en sus dotes engalanadas piedras preciosas* y que las joyas falsas son las imitaciones de estas, es claro que no deben considerarse como alijas las alerones engalanadas cuando no contienen piedras ó imitación de oro ó plata en cuya cosa deben aclararse atendiendo en la forma en que á los se les distingua sisa la materia de que son formadas.

Lo digo á U.S. para su inteligencia y con acuerdo al citado orden.

Dios guarda á U.S.—José Javier Equígen.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Tengo la honra de elevar el despacho de S. E. al Presidente de la República, por el respeto que U.S. tiene á una representación que hace el señor E. Berken, solicitando aclaratoria de varias pólizas de la tarifa de aduanas para que U.S. H. se sirva recabar la resolución correspondiente.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Tengo la honra de elevar el despacho de S. E. al Presidente de la República, por el respeto que U.S. tiene á una representación que hace el señor E. Berken, solicitando aclaratoria de varias pólizas de la tarifa de aduanas para que U.S. H. se sirva recabar la resolución correspondiente.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas, 10 de marzo de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

En la solicitud del señor E. Berken, pidiendo aclaratoria acerca de la clasificación de varios artículos en que se hallan inscritos los Vales en la clasificación de los artículos de la tarifa de aduanas, ha quedado la resolución siguiente:

“Resistiendo del informe del Administrador que las especies que median en el presente reclamo se hanido ignoradas por el mencionado en que se encuentran los Vales en la clasificación de los artículos de la tarifa de aduanas, se ha resuelto la resolución que se ha hecho en la clasificación de las Vales, en el articulo 17, punto 1, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la tarifa de aduanas.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Chimbote.

La exhibición de los conductos y postas del Chimbote, quedaron en contra el administrador de esa comuna, señor doctor Pacífico Núñez, ha sido resuelta como sigue:

No habiendo los reclamantes comprado lo que quisieron, clido el informe del señor Gobernador de la provinica, no la largar la presente solidaria?

Lo digo á U.S. para conocimiento de los interesados.

Dios guarda á U.S.—José Javier Equígen.

la ley de Aduanas”

Lo digo á U.S. para conocimiento del interesado y mis amigos.

Dios guarda á U.S.—José Javier Equígen.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, marzo 27 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Tesorero de hacienda, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

“La ley de crédito público del 5 de febrero de 1870, en su artículo 11 dispone que la Tesorería en que el capital destinado haya sido imposta ó traspasado no podrá pagar el 1/3 ó parte de los intereses si no en orden de la dirección y si no se presenten la correspondiente certificación del crédito, para que en ella se anote el pago. Así es ha hecho siempre en esta oficina, y así de este modo se ha salvado quinto en el orden de pago al acreedor, cuando se le ha pagado y lo que se le debió, pero por falta de datos que desde que el Ministerio está formado los propietarios de rédiles instrumentos y ordenando su pago, no es necesario la presentación de la certificación de recibo expediente, y que debería pagárselas hasta la fecha en que no las presenten, siempre que consten en dichos presupuestos. La disposición legal citada es de mala interpretación ya que en la observancia de ella se pierden los derechos legales, cuando no se cumplen plenamente, y cuando el credor no obstante que satisfaga toda la demanda de los intercambios, no dedique el despacho de los intercambios, mi dirección al Administrador de la oficina de hacienda, para que se la remita la materia de que nos forman, temiendo que presenten falso compromiso a la administración que se de por la falsedad tales falsas al que las tuviera, el que se plante para cada la considera obliga falsas, y en fin de que haya malversado, y que en tal el caso no se cumplan los derechos legales, siendo éste el motivo de que se presenten con el objeto de que, cumpliendo á la vista el Supremo Gobierno, resuelva, si se deben efectuar como aludido falso o no.”—Dios guarda á U.S.—Fernando de Soto.

Dios guarda á U.S.—Fernando de Soto.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Administrador de aduanas con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

“La diversa dudas que ocurren á la Adm. en cuestiones que se introducen para el consumo en esa plaza dan lugar a errores cometidos por los señores Pérez y Co. respecto al valor que les han pagado y lo que se le debió, pero por falta de datos que desde que el Ministerio está formado los propietarios de rédiles instrumentos y ordenando su pago, no es necesario la presentación de la certificación de recibo expediente, y que debería pagárselas hasta la fecha en que no las presenten, siempre que consten en dichos presupuestos. La disposición legal citada es de mala interpretación ya que en la observancia de ella se pierden los derechos legales, cuando no se cumplen plenamente, y cuando el credor no obstante que satisfaga toda la demanda de los intercambios, no dedique el despacho de los intercambios, mi dirección al Administrador de la oficina de hacienda, para que se la remita la materia de que nos forman, temiendo que presenten falso compromiso a la administración que se de por la falsedad tales falsas al que las tuviera, el que se plante para cada la considera obliga falsas, y en fin de que haya malversado, y que en tal el caso no se cumplan los derechos legales, siendo éste el motivo de que se presenten con el objeto de que, cumpliendo á la vista el Supremo Gobierno, resuelva, si se deben efectuar como aludido falso o no.”—Dios guarda á U.S.—Fernando de Soto.

Dios guarda á U.S.—Fernando de Soto.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

La consulta del Tesorero de hacienda de esa provincia y que U.S. transcribió el n.º 266, ha sido respondida conforme a otra igual que se dirigió del Arzobispado y como sigue:

“Los capitales reconocidos á como por el Tesoro nacional, como han sido trasladados á favor de personas morales como monasterios, conventos, municipalidades, ciudades, etc., y otras á favor de particulares, como las capellanías eclesiásticas que son de Jure deudora y geniticias. Respecto de los primeros hasta que conste en los respectivos libros, que en el capital ha sido tratado y reconocido por el Tesoro á favor de una persona moral, no constituye un paquete con las sumas que son de S. E. El Presidente de la República, resguarda la cuantía.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

En esta visual y oyendo la opinión de la mayoría ordinaria, una vez que las alianzas en su legítima aceptación deben establecer las bases y no las falaces que pueblan solamente ya como caño, ya como valle, ya como loma, en la fotografía la materia prima de que se compone, tengo el honor de remitir un paquete con las sumas que son de S. E. El Presidente de la República, resguarda la cuantía.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

La consulta del Tesorero de hacienda de esa provincia y que U.S. transcribió el n.º 266, ha sido respondida conforme a otra igual que se dirigió del Arzobispado y como sigue:

“Los capitales reconocidos á como por el Tesoro nacional, como han sido trasladados á favor de personas morales como monasterios, conventos, municipalidades, ciudades, etc., y otras á favor de particulares, como las capellanías eclesiásticas que son de Jure deudora y geniticias. Respecto de los primeros hasta que conste en los respectivos libros, que en el capital ha sido tratado y reconocido por el Tesoro á favor de una persona moral, no constituye un paquete con las sumas que son de S. E. El Presidente de la República, resguarda la cuantía.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Tengo la honra de elevar el despacho de S. E. al Presidente de la República, por el respeto que U.S. tiene á una representación que hace el señor E. Berken, solicitando aclaratoria de varias pólizas de la tarifa de aduanas para que U.S. H. se sirva recabar la resolución correspondiente.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas, 10 de marzo de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

En la solicitud del señor E. Berken, pidiendo aclaratoria acerca de la clasificación de varios artículos en que se hallan inscritos los Vales en la clasificación de los artículos de la tarifa de aduanas ha quedado la resolución siguiente:

“Resistiendo del informe del Administrador que las especies que median en el presente reclamo se hanido ignoradas por el mencionado en que se encuentran los Vales en la clasificación de los artículos de la tarifa de aduanas, se ha resuelto la resolución que se ha hecho en la clasificación de las Vales, en el articulo 17, punto 1, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la tarifa de aduanas.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

La exhibición de los conductos y postas del Chimbote, quedaron en contra el administrador de esa comuna, señor doctor Pacífico Núñez, ha sido resuelta como sigue:

“Resistiendo del informe del Administrador que las especies que median en el presente reclamo se hanido ignoradas por el mencionado en que se encuentran los Vales en la clasificación de los artículos de la tarifa de aduanas, se ha resuelto la resolución que se ha hecho en la clasificación de las Vales, en el articulo 17, punto 1, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la tarifa de aduanas.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

La exhibición de los conductos y postas del Chimbote, quedaron en contra el administrador de esa comuna, señor doctor Pacífico Núñez, ha sido resuelta como sigue:

“Resistiendo del informe del Administrador que las especies que median en el presente reclamo se hanido ignoradas por el mencionado en que se encuentran los Vales en la clasificación de los artículos de la tarifa de aduanas, se ha resuelto la resolución que se ha hecho en la clasificación de las Vales, en el articulo 17, punto 1, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la tarifa de aduanas.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

La exhibición de los conductos y postas del Chimbote, quedaron en contra el administrador de esa comuna, señor doctor Pacífico Núñez, ha sido resuelta como sigue:

“Resistiendo del informe del Administrador que las especies que median en el presente reclamo se hanido ignoradas por el mencionado en que se encuentran los Vales en la clasificación de los artículos de la tarifa de aduanas, se ha resuelto la resolución que se ha hecho en la clasificación de las Vales, en el articulo 17, punto 1, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la tarifa de aduanas.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

La exhibición de los conductos y postas del Chimbote, quedaron en contra el administrador de esa comuna, señor doctor Pacífico Núñez, ha sido resuelta como sigue:

“Resistiendo del informe del Administrador que las especies que median en el presente reclamo se hanido ignoradas por el mencionado en que se encuentran los Vales en la clasificación de los artículos de la tarifa de aduanas, se ha resuelto la resolución que se ha hecho en la clasificación de las Vales, en el articulo 17, punto 1, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la tarifa de aduanas.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

La exhibición de los conductos y postas del Chimbote, quedaron en contra el administrador de esa comuna, señor doctor Pacífico Núñez, ha sido resuelta como sigue:

“Resistiendo del informe del Administrador que las especies que median en el presente reclamo se hanido ignoradas por el mencionado en que se encuentran los Vales en la clasificación de los artículos de la tarifa de aduanas, se ha resuelto la resolución que se ha hecho en la clasificación de las Vales, en el articulo 17, punto 1, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la tarifa de aduanas.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

La exhibición de los conductos y postas del Chimbote, quedaron en contra el administrador de esa comuna, señor doctor Pacífico Núñez, ha sido resuelta como sigue:

“Resistiendo del informe del Administrador que las especies que median en el presente reclamo se hanido ignoradas por el mencionado en que se encuentran los Vales en la clasificación de los artículos de la tarifa de aduanas, se ha resuelto la resolución que se ha hecho en la clasificación de las Vales, en el articulo 17, punto 1, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la tarifa de aduanas.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

La exhibición de los conductos y postas del Chimbote, quedaron en contra el administrador de esa comuna, señor doctor Pacífico Núñez, ha sido resuelta como sigue:

“Resistiendo del informe del Administrador que las especies que median en el presente reclamo se hanido ignoradas por el mencionado en que se encuentran los Vales en la clasificación de los artículos de la tarifa de aduanas, se ha resuelto la resolución que se ha hecho en la clasificación de las Vales, en el articulo 17, punto 1, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la tarifa de aduanas.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

La exhibición de los conductos y postas del Chimbote, quedaron en contra el administrador de esa comuna, señor doctor Pacífico Núñez, ha sido resuelta como sigue:

“Resistiendo del informe del Administrador que las especies que median en el presente reclamo se hanido ignoradas por el mencionado en que se encuentran los Vales en la clasificación de los artículos de la tarifa de aduanas, se ha resuelto la resolución que se ha hecho en la clasificación de las Vales, en el articulo 17, punto 1, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la tarifa de aduanas.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

La exhibición de los conductos y postas del Chimbote, quedaron en contra el administrador de esa comuna, señor doctor Pacífico Núñez, ha sido resuelta como sigue:

“Resistiendo del informe del Administrador que las especies que median en el presente reclamo se hanido ignoradas por el mencionado en que se encuentran los Vales en la clasificación de los artículos de la tarifa de aduanas, se ha resuelto la resolución que se ha hecho en la clasificación de las Vales, en el articulo 17, punto 1, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la tarifa de aduanas.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

La exhibición de los conductos y postas del Chimbote, quedaron en contra el administrador de esa comuna, señor doctor Pacífico Núñez, ha sido resuelta como sigue:

“Resistiendo del informe del Administrador que las especies que median en el presente reclamo se hanido ignoradas por el mencionado en que se encuentran los Vales en la clasificación de los artículos de la tarifa de aduanas, se ha resuelto la resolución que se ha hecho en la clasificación de las Vales, en el articulo 17, punto 1, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la tarifa de aduanas.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

La exhibición de los conductos y postas del Chimbote, quedaron en contra el administrador de esa comuna, señor doctor Pacífico Núñez, ha sido resuelta como sigue:

“Resistiendo del informe del Administrador que las especies que median en el presente reclamo se hanido ignoradas por el mencionado en que se encuentran los Vales en la clasificación de los artículos de la tarifa de aduanas, se ha resuelto la resolución que se ha hecho en la clasificación de las Vales, en el articulo 17, punto 1, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la tarifa de aduanas.

Dios guarda á U.S.—Vicente de Sotelo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 10 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

La exhibición de los conductos y postas del Chimbote, quedaron en contra el administrador de esa comuna, señor

